

NUEVAS EXENCIONES EN EL IMPUESTO AL CHEQUE:
CRIPTOACTIVOS, BILLETERAS VIRTUALES Y OTROS SERVICIOS
DIGITALES

El Gobierno nacional -a través del Decreto 475/2026- dispuso nuevas exenciones al Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias (Impuesto al Cheque) para el sector fintech y cripto en atención a los avances tecnológicos y para igualar el tratamiento impositivo entre diferentes actores del sistema financiero.

El decreto busca modernizar el listado de exenciones del Impuesto al Cheque, equiparando a fintechs, proveedores de criptoactivos, transportadoras de caudales y emisoras de tarjetas con otros actores que ya gozaban de tratamientos similares.

➤ **Servicios de cobranza y pagos electrónicos.** Se clarifica que las cuentas exclusivas de empresas dedicadas al cobro/pago electrónico por cuenta de terceros (facturas de servicios, impuestos, etc.) están exentas del impuesto. Se incluye expresamente en la exención a los movimientos para el depósito o entrega de efectivo y a los agentes oficiales que operen con cuentas exclusivas.

➤ **Agencias complementarias de servicios financieros.** La exención alcanza a las cuentas exclusivas de las empresas dedicadas a servicios electrónicos de pagos y cobranzas cuando actúen simultáneamente como agencias complementarias de servicios financieros.

➤ **Criptoactivos.** Se extiende la exención a los movimientos de fondos vinculados con la compra, venta, permuta, intermediación o cualquier otra operación sobre criptoactivos, criptomonedas, monedas digitales o instrumentos similares.

➤ **Manejo de fondos de terceros para consumidores finales.** Nueva dispensa para cuentas exclusivas de quienes movilizan fondos de terceros para concretar operaciones de pago de bienes o servicios destinadas a consumidores finales, siempre que estén inscriptos en el registro correspondiente.

➤ **Exenciones nuevas:**

i. Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) inscriptos ante Comisión Nacional de Valores (CNV) y ARCA, por las cuentas exclusivas de su actividad específica.

ii. Empresas administradoras de tarjetas de crédito y débito: nueva exención sobre los débitos por préstamos destinados a financiar su actividad y movimientos generados por la emisión y cancelación de obligaciones negociables con igual fin.

iii. Transportadoras de caudales: la nueva exención alcanza a las cuentas que estas empresas utilizan exclusivamente para la rendición a sus clientes del dinero en efectivo recaudado, siempre que figuren inscriptos en el BCRA.

➤ **Vigencia.** Las nuevas exenciones se encontrarán vigentes desde el 18 de junio de 2026, y aplicarán a los hechos imponible que se perfeccionen a partir de esa fecha.

Marina Costella Pravata
GRB Legal